



D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

“RESOLUCIÓN

NC 81/24

En Madrid a 27 de diciembre de 2024, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver el recurso presentado por D^a María de los Ángeles Hernández Mangas, afiliada a la Federación Madrileña de Galgos (FMG, en lo sucesivo), en su propio nombre y derecho, instando la nulidad de las votaciones del día 5 de diciembre de 2024 en las elecciones a la Asamblea General de la FMG (periodo 2024-2028), así como la suspensión de los actos derivados de dichas elecciones, los resultados y la proclamación de candidatos electos, al no ajustarse al procedimiento legalmente establecido, con retroacción de las actuaciones a la fecha de proclamación de candidaturas, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de diciembre de 2024, D^a María de los Ángeles Hernández Mangas (Ref^a 69/232971.9/24), vía telemática, remitió escrito a esta Comisión Jurídica del Deporte en el que, entre otras cuestiones, solicitaba “... *se aporte a esta parte copia de los modelos para designar representante del club distinto al presidente de las candidaturas presentadas al estamento de clubes*” y, en su consecuencia “... *para garantizar la protección provisional de todos los intereses implicados se insta a la Comisión Jurídica para que proceda a dictar de forma urgente resolución por la que se suspenda cautelarmente la constitución de la Mesa Electoral prevista para este próximo jueves 5/12/2024, hasta que se haya garantizado la entrega de la documentación solicitada*”.



Segundo.- El 4 de diciembre de 2024, en oficio registrado con referencia de salida 69/249984.9/24, esta Comisión Jurídica del Deporte requiere de la Junta Electoral de la FMG lo siguiente (con indicación de un resumen de antecedentes que se citan en el propio oficio) -seguido como expediente NC 79/24 de este órgano superior-:

“... Tras un relato de hechos que acredita la Sra. Hernández Mangas aportando documentación, refiere que D. David Pérez Herrero, en calidad de “representante del Club Vega de Algodor para el estamento de Clubes”, solicitó a la Junta Electoral de la FMG en escrito 15 de noviembre de 2024 copia “... de todas las solicitudes presentadas de candidaturas al estamento de clubes, tras la convocatoria publicada en la página web de dicha Federación el 10/10/2024.

En respuesta a dicha solicitud, el 20 de noviembre de 2024, D. David Pérez Herrero recibe correo electrónico de “FMG” (Asunto: Respuesta JE Candidaturas estamento de clubes solicitada por David Herrero Pérez) con un documento pdf adjunto en el que se indica, con las previsiones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales que se “... procede a facilitarle una copia de los escritos de presentación de candidaturas presentadas para el estamento de clubes, censurando/ocultando toda referencia a datos personales cuya revelación pudiera suponer una infracción de la normativa vigente en materia de protección de datos”, motivo por el cual “se acompañan dichas copias”.

Un día después -21 de noviembre de 2024- el Sr. Pérez Herrero “... para completar la información al estamento de clubes donde ostenta un interés directo y legítimo... para verificar el correcto desarrollo del proceso electoral... solicita a la Junta Electoral que aporte... copia de los modelos para designar representante del club distinto al Presidente de las candidaturas presentadas al estamento de clubes.

En primer lugar, esta Comisión Jurídica del Deporte, dada la premura de plazos y con el fin de no demorar ni entorpecer el proceso de votación para miembros de la Asamblea General de la FMG que tendrá lugar el día de mañana, jueves, 5 de diciembre de 2024, no considera oportuna la suspensión cautelar instada por la Sra. Hernández Mangas dado que está condicionada exclusivamente a la correcta



evacuación del trámite solicitado por el representante del Club Vega del Algodor de “entrega de la documentación solicitada” por el Sr. Pérez Herrero.

*En virtud del principio de publicidad y transparencia exigido en los procesos para la elección de órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid (art. 5 Reglamento Electoral de la FMG) favorecedores ambos de la participación en el mismo de todos los estamentos federados que así lo deseen, seguidos bajo la tutela de la Junta Electoral de la FMG así como también en último término de esta Comisión Jurídica del Deporte (artículo 36.f) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid), se requiere de la Junta Electoral de la FMG que **CON CARÁCTER DE URGENCIA** (durante el día de hoy, 4 de diciembre de 2024), **se entregue al solicitante D. David Pérez Herrero y a todos aquellos que estuvieren interesados a su acceso como la Sr. Hernández Mangas, COPIA de los MODELOS para DESIGNAR REPRESENTANTE del CLUB DISTINTO al PRESIDENTE de la CANDIDATURAS PRESENTADAS al ESTAMENTO de CLUBES**, sin dilación alguna.*

*Todo ello, además, deberá acreditarse de forma expresa y también inexcusablemente durante el día de hoy ante esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid vía telemática y/o al correo electrónico institucional comisionjuridicadeldeporte@madrid.org, con indicación del medio por el cual se ha dado traslado de dicha documentación (así como de su recepción por el/los interesado/s) y copia de cuantas actuaciones se hayan realizado para el cumplimiento de dicho trámite **URGENTE**, sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones que, según proceda y conforme a las exigencias del Reglamento Electoral de la FMG. pudieran presentar y/o interponer cuantos interesados así lo considerasen oportuno en el ejercicio de su legítimo derecho.*

El día 5 de diciembre de 2024 (a las 10:21 h.), la Junta Electoral de la FMG remite a esta Comisión Jurídica del Deporte, vía correo electrónico institucional “... las representaciones solicitadas por María Ángeles Hernández Mangas, a la que también se las hemos remitido en el día de hoy”. Es la propia Sra. Hernández Mangas quien verifica que el trámite se cumplió, concretamente a las 23:05 h. del día 4 de diciembre de 2024 (“... por fin y obligado a ello tras la



resolución de la Comisión Jurídica...” -dice-). Puede constatarse que, de la copia del correo remitida por la Junta Electoral de la FMG, dicho cumplimiento fue realizado con anterioridad, concretamente a las 22:11 h., no a las 23:05 h., seguramente momento en que fue recibido, que no enviado.

Figuran los siguientes documentos (todos ellos de designación de representante de diversos clubes para el mencionado estamento):

- 13-11-2024 (firmado en El Álamo).- D. José Joaquín Galán Flores, Presidente del **Club MANZOLO EL ÁLAMO**, otorga la representación a D. Santiago Rocha Benegas, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 11/11/2024*”.
- 15-11-2024 (firmado en Ajalvir).- D. Sergio Muñoz Bravo, Presidente del **Club AJALVIR**, otorga la representación a D. Israel Panadero Mora, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 14/11/2024*”.
- 18-11-2024 (firmado en Madrid).- D. Juan Antonio Carpintero López, Presidente del **Club LA CARTUJA**, otorga la representación a D. Víctor Fernández de la Casa, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 18/10/2024*”.
- 23-08-2024 (firmado en Navalcarnero).- D. Eduardo Vicente Maroto Pasero, Presidente del **Club NAVALCARNERO**, otorga la representación a D. Felipe Jordán Iglesias, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 23/08/2024*”.
- 15-10-2024 (firmado en Navalcarnero).- D. Alberto Loma del Álamo, Presidente del **Club CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO**, otorga la representación a D. Juan Pedro Sánchez Ávila, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.
- 15-10-2024 (firmado en Madrid).- D. Óscar García Galera, Presidente del **Club LA DINA**, otorga la representación a D. José María Ahijón



Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 14/10/2024*”.

- 18-10-2024 (firmado en Valdetorres).- D. Jorge Rufo Martín, Presidente del Club RIBATORRES, otorga la representación a D. Christian Sanz Quesada, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 16/10/2024*”.
- 16-10-2024 (firmado en Meco).- D. Javier Núñez Matía, Presidente del Club GALGUEROS HENARES, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.
- 16-10-2024 (firmado en Meco).- D. Javier Núñez Matía, Presidente del Club LUPAUJI, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.
- 16-10-2024 (firmado en Meco).- D. Javier Núñez Matía, Presidente del Club JANUMA, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.
- 16-10-2024 (firmado en Meco).- D. Javier Núñez Matía, Presidente del Club LOS MÍTICOS Y MÁS, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.
- 16-10-2024 (firmado en Meco).- D. Javier Núñez Matía, Presidente del Club LOS REMEDIOS, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.
- 16-10-2024 (firmado en Parla).- D. Luis Miguel Ocaña Fernández, Presidente del Club LA SOLEDAD, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.



- **17-10-2024** (firmado en Ciempozuelos).- D. Miguel Ángel Carpintero Alonso, Presidente del Club CIEMPOZUELOS, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 14/10/2024*”.
- **15-10-2024** (firmado en Torres -sic-).- D. Blas Palomino de la Fuente, Presidente del Club TORRES DE LA ALAMEDA, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 14/10/2024*”.
- **20-10-2024** (firmado en Torrejón).- D. Carlos Fernández Calle, Presidente del Club GRANJA EL HENAR, otorga la representación a D. José María Ahijón Moreno, y según declara en acuerdo tomado en reunión de la “*Asamblea General del club que presido, celebrada el 15/10/2024*”.

Tercero.- El 5 de diciembre de 2024, tiene lugar el acto de votación a miembros de la Asamblea General de la FMG en la C/ Cervantes, número 4, de Camarma de Esteruelas (Madrid). En el acta de resultados de la votación, firmada por D. Sergio Aguilar Solano, D. Martín Crespo Pérez y D. José Fernando Ruiz Esteban puede leerse:

“Estamento de clubes (candidato y nº de votos, respectivamente):

1.	AJALVIR	23
2.	ALPEDRETE	25
3.	ARAVACA	25
4.	CAZADORES DE NAVALCARNERO	23
5.	CAZADORES DE PINTO	25
6.	CIEMPOZUELOS	25
7.	EL 93	24
8.	EL REMOLINO	23
9.	EL VELLÓN	25
10.	FERRÁN	25
11.	FUENLABRADA	23
12.	GALGUEROS DE CAMARMA	24
13.	GALGUEROS DE GRIÑÓN	23
14.	GALGUEROS DEL HENARES	26



Comunidad de Madrid

COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE

15.	GRANJA EL HENAR	26
16.	GUADALIX DE LA SIERRA	23
17.	JANUMA	26
18.	LA BUBILLA	12
19.	LA CARRASCA	24
20.	LA CARTUJA	24
21.	LA ESCALERILLA	23
22.	LA MODORRA	48
23.	LA NOGUERA	23
24.	LA PODEROSA	24
25.	LA SOLEDAD	25
26.	LA TRAILLA	23
27.	LEBRELES DEL JARAMA	23
28.	LOS MÍTICOS Y MÁS	26
29.	LOS REMEDIOS	25
30.	LUPAUJI	26
31.	LUSUAN	23
32.	MANZOLO EL ÁLAMO	23
33.	MATAGALGAS	23
34.	MATI	23
35.	MONCALVILLO	34
36.	MONTENCINAR	26
37.	MÓSTOLES	23
38.	PIELES	23
39.	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	25
40.	SOTALDO	24
41.	TORRES DE LA ALAMEDA	26
42.	VEGA DE ALGODOR	23

Votos en blanco: 0

Votos Nulos: 0

Estamento de deportistas (candidato y nº de votos, respectivamente):

1.	AGUADO GODINO, DANIEL	5
2.	AGUILAR CÁRDENAS, PATRICIO	
3.	FERNÁNDEZ DE LA CASA, VÍCTOR	5
4.	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO	5
5.	FUENLABRADA GÓMEZ, RICARDO	11



Comunidad de Madrid

COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE

6.	GONZÁLEZ GALLEGO, PEDRO	11
7.	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JULIÁN	11
8.	LEDRAO RODRÍGUEZ, SERGIO	11
9.	LINARES GATÓN, IVÁN	11
10.	LINARES MARTÍN, EMILIO	11
11.	MARTÍN LARA, FRANCISCO	5
12.	MATÍA ORTIZ, JULIO RAÚL	11
13.	NÚÑEZ VELASCO, RAMÓN	11
14.	ORTEGA-VILLAZÓN VALDEOLMO, JOSÉ LUIS	11
15.	PADÍN LÓPEZ, ANTONIO	11
16.	RANZ ESTEBARAN, LUIS DANIEL	5
17.	ROCHA BENEGAS, SANTIAGO	5
18.	RODRÍGUEZ PALMERO, PABLO IGNACIO	11

Votos en blanco: 0

Votos Nulos: 1

Estamento de jueces (candidato y nº de votos, respectivamente):

1.	CASADO MARTÍN, TOMÁS	4
2.	MONTERO HERNÁNDEZ, ÁNGEL LUIS	2
3.	PÉREZ HERRERO, DAVID	2
4.	RUIZ ROPERO, IGNACIO	6
5.	RUIZ VILLALBA, RAFAEL	4

Votos en blanco: 0

Votos Nulos: 1

Estamento de técnicos (candidato y nº de votos, respectivamente):

1.	AGUILAR GARCÍA, JORGE	2
2.	NÚÑEZ GIL, ALBERTO	2
3.	SÁNCHEZ MARTÍN, FÉLIX	2
4.	VACAS ROPERO, FRANCISCO JAVIER	4

Votos en blanco: 0

Votos Nulos: 0



Se hace constar que actúan como interventores las siguientes personas: D^a María Ángeles Hernández Mangas, D. Santiago Rocha Benegas, D. Víctor Fernández de la Casa, D. Manuel Ramos Ortega y como asesor jurídico D. Víctor Soto López.

Y en el apartado observaciones, puede leerse, a la letra, lo siguiente:

1.- Ha acudido a votar el Presidente del Club El Vellón y se le explica que según el artículo 28 del Reglamento no puede votar porque tiene un vínculo en la Federación.

2.- La composición de la mesa no sabemos el motivo por el cual ha saltado a Félix Pliego de Lucas no ha acudido a la mesa ni los suplentes tampoco.

3.- Según el artículo 38 no es válida las papeletas que no sean oficiales admitiendo la mesa electoral una fotocopia en blanco y negro en la urna de clubes cuando las que están publicadas en la web son a color.

4.- Los interventores arriba descritos (Hernández Mangas María de los Ángeles y Rocha Benegas Santiago) impiden el voto al club El Vellón argumentando una relación laboral que no existe.

5.- Las papeletas de voto están colgadas en la web de la FMG pudiéndose imprimir tanto en color como en blanco y negro ambos oficiales.

6.- Los miembros de la mesa no han podido asistir han traído todos sus respectivos justificantes.

7.- Hay tres justificantes y se han personado cuatro personas la mesa electoral consta de tres titulares y seis suplentes (según artículo 33.3)

8.- La mesa electoral se ha constituido con éxitos habiendo asistido un suplente en caso de necesitarse”.



Cuarto.- El 9 de diciembre de 2024, vía telemática (Refª 69/287534.9/24), Dª María de los Ángeles Hernández Mangas, en calidad de afiliada a la FMG, presenta escrito ante esta Comisión Jurídica del Deporte mediante el cual viene a solicitar lo siguiente:

“1º) La nulidad de las votaciones realizadas el día 5 de diciembre de 2024 a miembros de la Asamblea de la FMG de la Comunidad de Madrid, al no ajustarse al procedimiento legalmente establecido...”

2º) La suspensión de los actos derivados de dichas elecciones, los resultados, la proclamación de candidatos electos y su comunicación al Registro de Entidades Deportivas al estar probado que su ejecución puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

3º) Subsidiariamente la retroactividad de las actuaciones a la fecha de proclamación de candidaturas una vez dicha Comisión Jurídica compruebe que la documentación presentada se ajusta al Reglamento Electoral (sic)”.

Entiende la Sra. Hernández Mangas que debe denunciarse *“la probada falta de transparencia y publicidad de la Junta Electoral al no facilitar y cumplir con su deber de entregar la documentación solicitada, causando una indefensión absoluta e incumpliendo con su deber de garantizar con pureza y transparencia el proceso electoral”.*

En su fundamento de derecho segundo, la solicitante manifiesta que *“se comprueba que en 10 clubes el representante es la misma persona, D. José María Ahijón Moreno... además de constar que la reunión de dichos clubes para su designación es de las mismas fechas 14 o 15/10/2024”.* En relación a ello y según su criterio, el artículo 26.2 del Reglamento Electoral de la FMG dispone que *“la representación del estamento de clubes le corresponde a cada club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, podrá actuar, en nombre y representación del club, el Presidente del mismo o cualquier persona física formalmente designada por los órganos del club competentes para hacerlo, según sus Estatutos”.* Y, en su apartado cuarto... *“en ningún caso, una misma persona podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General”.* Finalmente, transcribe también el apartado quinto del mismo precepto donde se indica que *“durante todo el proceso electoral sólo podrá ostentar la condición de representante del Club aquella persona física que haya sido designada como*



tal y así aparezca en el Censo electoral definitivo. Finalizado el proceso electoral a Presidente y Comisión Delegada, las personas jurídicas tendrán libertad para modificar la representación otorgada cuantas veces consideren conveniente”.

Manifiesta disconformidad con el otorgamiento de dichas representaciones en virtud del artículo al que hace referencia del Reglamento Electoral de la FMG y añade que, según la Federación Española de Galgos, el Presidente de los Clubes Galgueros Henares, Lupauji, Januma, Los Míticos y Más y Los Remedios, no es D. Javier Núñez Matía, sino D. Alberto Núñez Gil, motivo por el cual *“no tiene legitimación siendo nula la representación emitida”*. Por ello *“se insta la Comisión Jurídica que además del registro que se adjunta se solicite a dichos clubes que acrediten su representación a través de sus Estatutos y actas fundacionales para poder comprobar quién es el Presidente de los mismos”*.

En relación a la constitución de la mesa electoral el día 5 de diciembre de 2024, D^a María Ángeles Hernández Mangas pretende su impugnación en tanto que alguno de sus titulares y suplentes *“no están presentes como exige la norma para su constitución”* y no *“justifican de forma inmediata su ausencia”* *“personándose con posterioridad en dicho local”*. Hace referencia, por ejemplo, que D. Hermenegildo Ruiz Gómez (titular) *“no se presentó a la hora de su constitución y sí hizo acto de presencia a las 13:30 horas para ir a votar y fue entonces cuando trajo la justificación médica”*; además de los restantes miembros suplentes de la Junta Electoral -excepto D^a Delia Llach Manero- no presentan justificación de ausencia alguna, como así sucede a las 18:55 h. con D Félix Pliego de Lucas (suplente), que presenta dicho justificante a esa hora *“habiendo estado ya dos veces a votar sin indicar por qué no había ido a la constitución de la Mesa Electoral”*.

También refiere la Sra. Hernández Mangas *“anomalías”* en el proceso de votación:

- 1.- La admisión presuntamente de un voto de un club *“en formato no oficial, siendo una fotocopia en blanco y negro”*, hecho que vulnera los artículos 38.2 y 43.5 del Reglamento Electoral de la FMG.



- 2.- Igualmente existe una papeleta que se adjunta del Estamento de deportistas con un tachón, una casilla borrada, y que fue admitida.
- 3.- No se entregaron copia de las actas de resultados *“puesto que sólo había una copia para la mesa electoral, sólo se pudo hacer fotografías”*; del mismo modo, no firmaron los interventores (art. 35.3) y *“querían admitir un voto en deportistas con un sobre del estamento de técnicos y no se admitió porque como interventora me opuse a ello tras su advertencia”*.
- 4.- El Sr. Ahijón Moreno -continúa- *“pretendía votar un club donde no constaba su representación, se advirtió y no pudo realizarlo”*.
- 5.- Acudió a votar el Presidente del Club El Vellón *“y se le explica que según el artículo 28 del Reglamento no puede votar porque tiene un vínculo con la Federación”*.
- 6.- En el acta de resultados consta en el estamento de deportistas *“el candidato Francisco Martín Lara con cinco votos, cuando se puede comprobar que obtuvo seis”*.
- 7.- Tras la resolución NC 63/24 de esta Comisión Jurídica del Deporte *“se modificaron los plazos y se cambió la fecha de las elecciones, no actualizándose el calendario electoral”*.

Quinto.- El 10 de diciembre de 2024 (Ref^a 69/292873.9/24) la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte, adjuntando copia del recurso presentado por D^a María Ángeles Hernández Mangas, requiere de la Junta Electoral de la FMG expediente completo así como informe detallado sobre las actuaciones realizadas y sobre cuantos extremos se estime convenientes como trámite previo a su conocimiento y estudio por parte de este órgano superior.

El trámite es evacuado por D. José Fernando Ruiz Esteban, Presidente de la Junta Electoral de la FMG vía correo electrónico institucional el 11 de diciembre de 2024 y telemática (Ref^a 69/324440.9/24) un día después.

En el informe firmado por el Sr. Ruiz Esteban, aparece en su apartado primero una pormenorizada descripción de todos los trámites realizados por la



Junta Electoral que preside a partir del 16 de septiembre de 2024, en que se dicta la resolución NC 57 y 58/24 de esta Comisión Jurídica del Deporte, ordenando la retroacción de actuaciones. Son 32 las actuaciones a que se hace referencia, con indicación de un resumen de su contenido y -en muchas de ellas- un enlace informático a la página web oficial de la FMG donde puede cotejarse (28 anexos diferentes). Simultáneamente, se remite copia de las candidaturas presentadas, de los documentos para nombrar representantes de club distinto del Presidente, de los censos utilizados el día de la votación marcados como hojas para controlar asistencia y votación, copia de los votos (papeletas depositadas como voto por cada elector) emitidos el mismo día de las votaciones y copia de las hojas utilizadas para contabilizar el recuento de votos durante el escrutinio.

Se detalla finalmente, en varios apartados, los argumentos por los que se considera debe ser desestimada la impugnación realizada por D^a María Ángeles Hernández Mangas en los apartados 1.- Sobre la pretendida (e inexistente) falta de transparencia durante el proceso electoral; 2.- Sobre el nombramiento de representante de 10 clubes en favor de la misma persona, José María Ahijón Moreno; 3.- Sobre la designación de representante de club distinto del presidente de 5 clubes, en las que figura como presidente del club que otorga la representación D. Javier Núñez Matía; 4.- Sobre la constitución de la mesa electoral; 5.- Sobre la admisión de un voto emitido mediante una papeleta impresa en blanco y negro en lugar de en color; 6.- Sobre el depósito de un voto en la urna del estamento de deportistas dentro de un sobre de técnicos que al final fue considerado nulo por la mesa; 7.- Sobre el hecho de que no se entregaran copias de las actas; 8.- Sobre la falta de firma del acta por parte de los interventores presentes el día de la votación (entre los que figura la propia recurrente); 9.- Sobre el hecho de que el Sr. José María Ahijón acudiera a votar como representante de un club sin que constase a la mesa dicha representación y finalmente la Mesa no le permitiera votar; 10.- Sobre el hecho de que acudiera a votar el Presidente del Club El Vellón y se discutiera la existencia o no de una relación de empleo entre la FMG y dicha persona, no emitiéndose el voto finalmente; 11.- Sobre el error en la contabilización de los votos del candidato del estamento de deportistas Francisco Martín Lara, constando cinco votos cuando en realidad habría recibido seis; y 12.- No se habría publicado el calendario electoral actualizado que, según la recurrente, sería preciso publicar.



Sexto.- El 16 de diciembre de 2024 (Refª 69/351418.9/24) la Junta Electoral de la FMG remite a esta Comisión Jurídica del Deporte, vía telemática, el Acta de proclamación de candidatos electos a la Asamblea General, indicando que son los siguientes (junto con dos informes sobre la antigüedad de determinadas personas en caso de antigüedad para desempates como prevé el Reglamento Electoral de la FMG):

Estamento de clubes

1. ALPEDRETE
2. ARAVACA
3. CAZADORES DE PINTO
4. CIEMPOZUELOS
5. EL VELLÓN
6. FERRÁN
7. GALGUEROS DE CAMARMA
8. GALGUEROS DEL HENARES
9. GRANJA EL HENAR
10. JANUMA
11. LA CARRASCA
12. LA MODORRRA
13. LA CARTUJA
14. LA SOLEDAD
15. LOS MÍTICOS Y MÁS
16. LOS REMEDIOS
17. LUPAUJI
18. MONCALVILLO
19. MONTENCINAR
20. SAN AGUSTÍN DE GUADALIX
21. SOTALDO
22. TORRES DE LA ALAMEDA

Estamento de deportistas

1. MARTÍN LARA, FRANCISCO
2. FUENLABRADA GÓMEZ, RICARDO
3. GONZÁLEZ GALLEGO, PEDRO
4. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JULIÁN
5. LEDRADO RODRÍGUEZ, SERGIO



6. LINARES GATÓN, IVÁN
7. LINARES MARTÍN, EMILIO
8. MATÍA ORTIZ, JULIO RAÚL
9. NÚÑEZ VELASCO, RAMÓN
10. ORTEGA-VILLAZÓN VALDEOLMO, JOSÉ LUIS
11. PADÍN LÓPEZ, ANTONIO
12. RODRÍGUEZ PALMERO, PABLO IGNACIO

Estamento de jueces

1. CASADO MARTÍN, TOMÁS
2. RUIZ ROPERO, IGNACIO
3. RUIZ VILLALBA, RAFAEL

Estamento de técnicos

1. AGUILAR GARCÍA, JORGE
2. NÚÑEZ GIL, ALBERTO
3. VACAS ROPERO, FRANCISCO JAVIER

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 22 de 26 de enero de 2012), modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. núm. 9, de 12 de enero de 2016).

Segundo.- En primer lugar, la solicitante considera que existió mala fe en la actuación de la Junta Electoral de la FMG cuando tuvo que solicitar de la



Comisión Jurídica del Deporte su intervención al objeto de que se le diese traslado del modelo de formulario de representación para clubes, con motivo de la celebración del acto de votación para elección de miembros de la Asamblea General y a que, en definitiva, existió una “*probada falta de transparencia y publicidad*”. Ciertamente es que, tras la intervención de esta Comisión Jurídica del Deporte (Antecedente de Hecho Segundo), y a petición de la interesada, le fue facilitada un día antes de las votaciones a la Asamblea General la documentación de modelo de representación que requirió y -al parecer- no le fue proporcionada por la Junta Electoral de la FMG con anterioridad. Y, eso sí, a las 23:05 h. del día inmediato anterior -según la dicente- (a las 22:11 h. según el correo electrónico que consta en el expediente), circunstancia anómala sin lugar a dudas pero que no empece el hecho de que dispusiera de dicha documentación para ejercer su derecho como solicitó. No se lesionó ni conculcó derecho alguno a la firmante de la impugnación, por tanto, a criterio de esta Comisión Jurídica del Deporte.

Tercero.- El artículo 26.2 del Reglamento Electoral de la FMG establece, *in fine*, lo siguiente: “*La representación del estamento de clubes le corresponde a cada club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, podrá actuar en nombre y representación del club, el Presidente del mismo o cualquier persona física formalmente designada por los órganos del club competentes para hacerlo, según sus Estatutos*”. Acrece a ello el hecho de que “*en ningún caso, una misma persona podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General*” (apartado 4).

Difiere esta Comisión Jurídica del Deporte del criterio de la Sra. Hernández Mangas en tanto que la doble representación -o en número mayor- que pretende aducir como ilícita o antirreglamentaria en relación a la figura de D. José María Ahijón Moreno respecto de varios clubes, pudiera estar expresamente prohibida por el Reglamento Electoral de la FMG, lo cual no es así: lo que está expresamente prohibido (según se colige de una lectura literal de la norma) es que no exista esa doble representación en la Asamblea General, es decir, una vez realizada la votación y para el periodo en que las personas jurídicas o clubes afectados tuvieren representación en la misma (2024-2028). Y puede fácilmente deducirse ello del apartado 5 del mismo precepto que dice: “*Durante todo el proceso electoral sólo podrá ostentar la condición de representante del Club aquella persona física que haya sido designada como tal y así aparezca en el Censo Electoral Definitivo*”; eso sí “*... una vez finalizado el proceso electoral a Presidente y Comisión Delegada, las personas jurídicas tendrán libertad para*



modificar la representación otorgada cuantas veces consideren conveniente” y es a partir de dicho momento, cuando expresamente se encuentra prohibida la doble representación.

Según la dicente, además, es D. Alberto Núñez Gil y no D. Javier Núñez Matía, según se desprende de cierta documentación de la Federación Española de Galgos, el Presidente de ciertos clubes de galgos; lo cual no es cierto. Consultado el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el 7 de julio de 2024, D. Javier Núñez Matía fue elegido Presidente del C.D.E. Galguero del Henares (núm. 4.665); el 6 de julio de 2024, este mismo señor también fue elegido como Presidente del C.D.E. Lupauji (núm. 8.781); igual sucedió el 21 de julio de 2024, en que idéntica persona fue elegida Presidente del C.D.E. Januma (núm. 8.775); y también el 6 de julio de 2024, en el C.D.E. Los Míticos y Más (núm. 8.789) y el 7 de julio de 2024, en el C.D.E. Galguero Los Remedios (núm. 4.935). No ha lugar, por tanto, a una previsible impugnación de su representación o del otorgamiento que pudiere hacer de la misma a persona diferente en su condición de Presidente.

Cuarto.- El artículo 33.3 del Reglamento Electoral de la FMG prevé que *“a la constitución de la mesa electoral (que serán los mismos miembros de la Junta electoral, apartado 2 del mismo artículo) tendrán que acudir todos los miembros de la Junta Electoral, titulares y suplentes, a los efectos de garantizar la presencia de tres de sus miembros para realizar las funciones correspondientes a Mesa Electoral”*. Consta en el expediente que, a las 11:30 h. del día 5 de diciembre de 2024 se personaron en la C/ Cervantes, número 4, de Camarma de Esteruelas (Madrid), D. José Fernando Ruiz Esteban, D. Sergio Aguilar Solano, D. Martín Crespo Pérez y D^a Delia Llach Manero, el primero de ellos titular y Presidente de la Junta Electoral y el resto suplentes, siendo así que para poder constituirse con tres miembros la Mesa electoral, son adscritos como titulares los tres primeros citados, quedando como suplente D^a Delia Llach Manero. Y a continuación, en el propio acta se indica: *“Quedan excusadas las siguientes personas llamadas a formar parte de la Mesa Electoral por concurrir causa justificada de ausencia o imposibilidad de ejercer dicha función en el día señalado para la votación: D. Félix Pliego de Lucas, D. Hermenegildo Ruiz Gómez, D. Rodolfo Solano Pérez y D. José Ángel Martín Solano”*.

El hecho de que no hayan acudido todos los miembros titulares y suplentes a la constitución de la mesa electoral, no obsta a que pueda considerarse como válidamente constituida, máxime cuando el apartado 3 del artículo 33 arriba



citado dice que efectivamente tendrán que acudir “*todos*”... pero a los “... *efectos de garantizar la presencia de tres*”, previendo naturalmente el hecho de que alguno no pudiera asistir por la circunstancia que fuere. La situación generada respecto de que algunos se excusan y luego ejercen su derecho al voto, y algún otro no se hubiere excusado, tampoco plantea dudas sobre la licitud de la válida constitución del órgano electoral. Por este motivo, debe decaer la pretensión de la Sra. Hernández Mangas tendente a impugnar el acto de constitución de la Mesa Electoral que considera esta Comisión Jurídica del Deporte conforme a Derecho, no habiendo lugar a “*acreditar los hechos de su constitución y los documentos de ausencia de los miembros de la misma*”, como formula en su recurso.

Quinto.- La Asamblea General de la FMG está constituida (según prevé el artículo 26.1 del Reglamento Electoral de dicha Federación), por el siguiente número de representantes integrados en los distintos estamentos:

- a) 22 representantes, por el estamento de **CLUBES**
- b) 12 representantes, por el estamento de **DEPORTISTAS**
- c) 3 representantes, por el estamento de **ENTRENADORES y TÉCNICOS**
- d) 3 representantes, por el estamento de **JUECES y ÁRBITROS**.

D^a María Ángeles Hernández Mangas denuncia el hecho de que en el estamento de deportistas “*el candidato Francisco Martín Lara*” obtuvo cinco votos “*cuando se puede comprobar que obtuvo seis*”. Dicha denuncia resulta completamente irrelevante, en tanto que, por más que sea un error, el mencionado candidato ha sido proclamado electo junto con otras once personas que obtuvieron un total de once votos, siendo así que el resto en dicho sector obtuvo menos. Además, el error es expresamente reconocido en el informe remitido por el Presidente de la Junta Electoral de la FMG a esta Comisión Jurídica del Deporte (Antecedente de Hecho Quinto) cuando dice:

“... asiste la razón a la recurrente. Con ocasión del recurso que nos ocupa se ha vuelto a examinar la documentación correspondiente al escrutinio... y se ha podido advertir la comisión de un error de transcripción en el acta (que ha influido en los actos posteriores de proclamación de candidatos electos).”

Como puede apreciarse en el expediente, en las mencionadas hojas donde se fueron anotando por parte de los distintos miembros de la



mesa los votos que se contabilizaban a cada candidato según avanzaba el escrutinio, en todas ellas se contabilizan 6 votos a favor del candidato... Francisco Martín Lara, sin embargo, en el acta se reflejaron por error 5 votos en lugar de 6.

Esta Junta Electoral... ha procedido... a subsanar el error, publicando una corrección de los resultados y una nueva proclamación de candidatos electos, incluyendo a Francisco Martín Lara... en lugar de Santiago Fernández Hernández, que contaba con 5 votos”.

En este mismo sector de deportistas, indica la Sra. Hernández Mangas que “... existe una papeleta que se adjunta del Estamento de deportistas con un tachón, una casilla borrada, y que fue admitida”. Entendiendo que la misma no es la de D. Francisco Martín Lara (con 6 votos), necesariamente debe corresponder a cualquiera de los otros 16 candidatos por este estamento. Así las cosas, entendiendo que la misma pudiera haber afectado al derecho de los deportistas que obtuvieron 5 votos en perjuicio de los deportistas que obtuvieron 11, acreciendo un voto a aquellos y decreciendo un voto a éstos, el resultado final hubiera sido cuantitativamente distinto (10 votos contra 6), pero cualitativamente el mismo; dicho de otro modo, no hubiera variado el resultado final de la votación a efectos de proclamación de electos.

Sobre esta cuestión ya se pronunció esta Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 121/08, de 17 de noviembre de 2008, en su Fundamento Jurídico Tercero, el que refería lo siguiente:

“... la impugnación realizada por el Sr. C.P., viene referida a los 127 votos apud acta o a través de apoderamiento notarial señalados en el artículo 33.2 del Reglamento Electoral... Es criterio reiterado de esta Comisión Jurídica del Deporte que afecta a su consideración el principio de influencia determinante que opera en los procesos electorales debiendo tomarse como referencia la amplitud de la irregularidad, el número de irregularidades cometidas y la diferencia de votos entre los candidatos proclamados. El también principio de conservación de los actos electorales y de desproporción entre la irregularidad detectada y la consecuencia anulatoria total, prevé los cálculos sobre el carácter decisivo del resultado final de los presuntos votos irregulares.



Así, en el caso de que la mesa electoral (válidamente constituida) para las elecciones a la Asamblea General... tomara o hubiera tomado la decisión de no admitir por irregulares o ilícitos los votos impugnados... en nada habría afectado a la votación. Porque aun en el supuesto de que estos 127 votos emitidos no hubieran sido escrutados o hubieran sido declarados nulos por ilicitud de su contenido o tramitación y resultaran favorables a todos y cada uno de los 54 clubes proclamados candidatos electos (cuestión imposible de demostrar por el carácter secreto de aquellos), el C.D. S.V. -D. M.A.A.V.-, con 241 votos, como último representante elegido (54º) por ser el que menos sufragios obtuvo de entre los proclamados electos, habría obtenido un total de 114, significativamente superior a los del C.D. R.L.C. -D. M.R.R. - quien, con 42 votos favorables, ha de figurar como primer suplente por ser el 55º club más votado -1º de entre los no elegidos como titulares-. Diferencia sustancial de 72 votos que dejaría, sin lugar a dudas, invariable la elección aunque se estimara la pretensión del Sr. C.P. en relación a las presuntas irregularidades denunciadas (argumentos contenidos en la Sentencia 26/1990, de 19 de febrero del Tribunal Constitucional)...

Por todo lo anterior, esta Comisión Jurídica del Deporte debe hacer decaer la pretensión del actor en cuanto al escrutinio de las votaciones a la Asamblea General... por el sector de clubes por falta de influencia determinante en el resultado final de la votación de la presunta ilicitud de los votos... de haber sido declarada como cierta”.

Finalmente, la presunta admisión de un voto de un club “en formato no oficial, siendo una fotocopia en blanco y negro”, dice D^a María Ángeles Hernández Mangas que es un “hecho que vulnera el artículo 38.2 y 43.5 del Reglamento Electoral de la FMG”. El primero de dichos artículos dispone: “Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria y serán expuestas en el domicilio de la Federación, a disposición de los electores, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo”; el segundo de ellos: “La mesa está facultada para apartar las papeletas dudosas con objeto de proceder a su examen. En todo caso, se considerarán nulos los votos realizados a través de papeletas no oficiales”.



Coincide esta Comisión Jurídica del Deporte con la valoración realizada en el punto 5 del informe remitido a esta sede administrativa (Antecedente de Hecho Quinto) cuando, en referencia a dicho voto “*en blanco y negro*”, dice:

“Se trata exactamente del mismo formato, publicado en la página web, haciendo constar el logo de la FMG, así como los mismos datos y nombres de candidatos, con la misma tipología de letra y dentro de una tabla idéntica. Es, a todas luces, el mismo modelo. La única particularidad es que, en este caso, la papeleta había sido impresa en blanco y negro en lugar de en color”.

Y nada dice el Reglamento Electoral de la FMG sobre esta particularidad, más allá de que el referido artículo 38.2 requiere su exposición en la FMG con carácter previo al ejercicio del voto por correo; y, como consecuencia de facilitar aún más la participación, la Junta Electoral de la FMG, de forma más que correcta, estimó que “*al exponerse las papeletas en la página web de la FMG, los electores podían perfectamente imprimirlas en su domicilio, a efectos de seleccionar a los candidatos que pretendían votar, y acudir a la votación con la papeleta rellena en su domicilio, lo cual entendemos fue lo que ocurrió*”. Por ello -continúa el informe- “*... se examinó la papeleta controvertida, llegando a la conclusión... en base a los principios de proporcionalidad, objetividad y participación, que la misma era válida, debiendo computarse el voto. Ninguna irregularidad existe pues*”.

Por todo lo anterior, considera esta Comisión Jurídica del Deporte que deben desestimarse todas las pretensiones de D^a María Ángeles Hernández Mangas, afiliada a la FMG, impugnando el acto de votación para la elección de la Asamblea General de dicha Federación.

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO PRESENTADO POR D^a. MARÍA ÁNGELES HERNÁNDEZ MANGAS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO Y EN CALIDAD DE AFILIADA A LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS, INSTANDO LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DICHA FEDERACIÓN (PERIODO 2024-2028), MEDIANTE EL QUE SOLICITA LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES A LA FECHA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS, CONFIRMANDO Y



VALIDANDO TODO EL PROCESO DE VOTACIÓN CONFORME SE EXPLICITA EN LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DECLARANDO CANDIDATOS PROCLAMADOS ELECTOS A LOS ASÍ RATIFICADOS POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS EN SU ACTA DE PROCLAMACIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL SECRETARIO”